



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Valledupar, 23 de marzo de 2022.

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por GLORIA ISABEL GONT PEREZ y STELLA OVALLE GONT quienes actúan en calidad de agente oficiosas de la señora ENILDA CANDELARI GONT PÉREZ, en contra de EDINSON MANNUEL OSORIO GONT, entidades vinculadas NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR para la protección de su derecho fundamental de mínimo vital, la vida en condiciones dignas e integridad física y psicológica.

2. HECHOS:

Las circunstancias fácticas que dieron origen a la presente acción de tutela pueden resumirse tal como se enuncia a continuación:

Que la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ es hermana de GLORIA ISABEL GONT PÉREZ y sobrina de STELLA OVALLE GONT quien es hija de esta.

Que la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ de 79 años de edad, nacida el día 03 de febrero del año 1943 se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio, debido a que sufre grado de limitación, profunda DEMENCIA. No tiene hijos, cónyuge o compañero permanente, por lo que desde hace aproximadamente 3 años se encuentra bajo el cuidado y protección de su hermana GLORIA ISABEL GONT PÉREZ y su sobrina STELLA OVALLE DYASO, quienes a través del tiempo han adquirido la condición de posición de garante frente a su hermana y tía respectivamente.

Que la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con el número de cedula 26.937.159, con todo su esfuerzo atreves de los años y de una herencia materna que recibió logró adquirir dos predios, uno ubicado en la CARRERA 31 #31-52 LOTE #9 MANZANA A. URBANIZACION SAN FRANCISCO DE ASÍS identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-25111 y CÓDIGO CATASTRAL: 0103-0266-0007- 000, y el otro que es el apartamento 203, TIPO C - TORRE N°.2 del CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO -SAN FRANCISCO DE ASÍS, identificada con matrícula inmobiliaria 190-146895 y CÓDIGO CATASTRAL: 01-02-0310-0446-901, ambas en Valledupar- Cesar.

Que debido a su condición mental la señora ENILDA GONT no se ha hecho cargo de sus predios, puesto que su DEMENCIA SENIL se lo imposibilita, razón por la cual tiene más de un año en los que no se arrienda ninguno de sus predios, por lo cual mis mandantes han estado al tanto y supliendo las necesidades que han surgido en este tiempo, para así poder brindarle una vida digna a la señora ENILDA GONT, entre estos cuidados se encuentra alimentación, aseo personal, ropa, en resumidas cuentas su manutención.

Que el día viernes en una de las visitas diarias que le realiza la señora STELLA OVALLE GONT a su tía, se enteró por un vecino que el señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT (sobrino de la señora) estuvo

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

rondando el vecindario y que además de esto había irrumpido en el lugar donde ella reside, para llevarla con falsas premisas a la notaría tercer del círculo notarial de Valledupar.

Que la señora STELLA OVALLE GONT al enterarse de lo ocurrido emprende camino hacia la notaria tercera del circulo de Valledupar y constata lo que le habían comentado, siendo así como en la notaría le brindan la información de que allí se adelanta el proceso de venta de uno de los predios de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ, pues ella le había otorgado al señor EDINSON poder amplio para realizar la compra de la vivienda.

STELLA OVALLE GONT al preguntarle a su tía que estuvo haciendo en aquellos días obtiene como respuesta que "...estuvo en la notaria haciendo unas diligencias del servicio de la luz...", a lo que Stella le responde que no puede ser posible porque en las notarías no se diligencian los servicios públicos pero la señora Enilda responde que "...si estuvo diligenciando un asunto de los servicios públicos y que incluso ella firmo unos documentos..." como mencionamos con anterioridad, la señora ENILDA GONT se encuentra en un estado permanente de disociación de la realidad debido a su DEMENCIA SENIL, por lo cual no alcanza a distinguir muy bien lo que hace.

Que en estos momentos la señora ENILDA GONT PEREZ no cuenta con capacidad para disponer de sus bienes materiales y que fue víctima de abuso por parte de su sobrino, que además se desconocen los alcances del poder que la señora firmó ya que ella no tiene idea de que este hecho sucedido.

Que debido a la situación que padece la señora ENILDA GONT PÉREZ actualmente puede ser engañada muy fácilmente debido a su condición, quien es una persona que no puede vivir sola debido a sus distintas afectaciones a la salud, como la hipertensión, problemas de hidratación, desnutrición, fracturas en el hombro, dichas afectaciones se han convertido en un impedimento para desarrollar aquellas actividades que solía hacer en años pasados.

Que presenta problemas de desorientación espacial, en varias ocasiones ha salido de su casa ubicada en la Carrera 9 #13ª-24, y se ha perdido dando vueltas en el barrio al momento de retornar a su vivienda. Y que el señor EDINSON se ha visto varias veces rondando por el inmueble de la señora Enilda esperando algún descuido para aprovecharse de su condición, así como ya ha sucedido.

3. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, las partes solicitan lo siguiente:

Que se ordene a la a las Oficinas De Instrumentos Públicos que se abstenga de registrar cualquier escritura pública donde la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ sea parte.

Que se ordene a la Notaría Tercera Del Círculo Notarial De Valledupar abstenerse de elevar cualquier documento suscrito señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ a escritura pública, hasta tanto esta cuente con Apoyos Judiciales Transitorios.

Que se ordene al señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT abstenerse de suscribir cualquier escritura pública de compraventa de los bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ y cualquier otro instrumento que el señor Juez en sus facultades constitucionales considere para la salvaguarda de los derechos fundamentales de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ.

4. PRUEBAS

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Por parte de la actora:

1. Certificado de nacimiento de la señora ENILDA GONT, emitido por la Notaria Primera de Barranquilla.
2. Registro de Nacimiento de STELLA OVALLE GONT.
3. Declaración extraprocesal número 0673 de fecha 03 de marzo de 2022 emitida por la Notaria Primera del Circulo de Valledupar.
4. Copia de la cedula de GLORIA ISABEL GONT.
5. Copia de la cedula de STELLA OVALLE GONT.
6. Certificado de Instrumentos Públicos Nro Matrícula: 190-146895.
7. Certificado de Instrumentos Públicos Nro Matrícula: 190-25111.
8. Certificado de Instrumentos Públicos Nro Matrícula: 190-25111
9. Formato Único de Noticia Criminal Conocimiento Inicial de fecha 28/02/2022.
10. Cedula de Enilda Gont
11. Historia Clínica de Enilda Gont
12. Copia de demanda de Solicitud de Apoyo
13. Copia de Acta de Reparto de demanda de Solicitud de Apoyo.

Por parte de la NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR:

1. Revocatoria del poder.
2. Concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – No contestó.

5. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Por auto de fecha 9 de marzo de 2022, se admitió la solicitud de tutela y se notificó a la entidad accionada. Así mismo se ordenó vincular al presente tramite a las entidades **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR.**

Así mismo en cuanto se refiere a la medida provisional solicitada el despacho procedió a negar la misma por las razones allí expuestas.

Se reconoció a GLORIA ISABEL GONT PEREZ, en calidad de agente oficiosa de ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ. Requiriéndola para que aportará cédula de ciudadanía de la agenciada e historia clínica.

Así mismo debía informar si su agenciada fue declarada interdicta en algún proceso anterior a la ley 1996 de 2019, o, si se le ha realizado adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos conforme a la mentada ley.

Finalmente teniendo en cuenta que la parte accionante a través de apoderado judicial manifestó desconocer el domicilio del accionado este despacho procedió a fija aviso señalando que contaba con el término de veinticuatro (24) horas, contados desde la fijación del presente aviso, para que se pronunciara sobre los hechos expuestos y adjuntara las pruebas que pretendan hacer valer, a través de los correos electrónicos cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo se adjuntó link del expediente y auto que ordena vinculación.

OPOSICION

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

La entidad accionada NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, a través de su Notario (E), Maribel Julio Acosta, manifestó lo siguiente:

Que como notarios solo proceden a ejercer sus funciones a solicitud de los interesados quienes tienen el derecho de elegir libremente a que notaria acuden.

Que a la fecha de su escrito de contestación no han llevado tramite alguno a nombre de la señora ENILDA GONT PEREZ, identificada bajo cedula de ciudadanía número 26.937.159, excepto una revocatoria de poder la cual anexan.

Que en cuanto a la capacidad de las personas adjuntan el concepto emitido por la CNR, para conocimiento y fines pertinentes.

Que son respetuosos de las decisiones judiciales que les asiste a las accionantes y que por tanto se ajustaran a la orden impartida en su momento en el presente caso.

En cuanto se refiere a la Oficina de Instrumentos públicos este guardo silencio igual sucedió con el accionado quien muy a pesar de haber sido notificado por aviso tampoco contesto.

6. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para resolver la presente acción constitucional de tutela de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la Constitución Política y el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo regulado en el art. 1° del Decreto 1382 de 2000.

7. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde determinar a esta Judicatura, i) Si la acción de tutela resulta procedente ii) Determinar si el señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT, ha vulnerado los derechos fundamentales de mínimo vital, la vida en condiciones dignas e integridad física y psicológica de la señora ENILDA CANDELARIA GONT, teniendo en cuenta la salud mental de la misma manifestado por sus agentes oficiosas.

TESIS DEL DESPACHO

Estima el despacho que la acción de tutela no resulta procedente toda vez que existe otros medios idóneos , a los cuales puede acudir de estimarse que la accionante no tiene la capacidad para celebrar ciertos actos jurídicos, para dar solución a la presente controversia, habiéndose demostrado que en efecto se acudió a ellos, al aportarse acta de reparto de demanda de solicitud de adjudicación de apoyo, sin que se acredite en este asunto un perjuicio irremediable inminente, urgente, grave e impostergable que tornen necesaria la intervención del juez constitucional en aras de la protección del derecho al mínimo vital de la accionante como quiera que no se encuentra demostrado que la actora 1. Padezca de demencia y se hubiere efectuado los actos que se afirman en relación con las actuaciones del accionado tomando en consideración lo afirmado por la Notaria Tercera de Valledupar que solo de cuenta de una Revocatoria de Poder sin que el poder inicialmente otorgado se aportare.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Naturaleza de La Acción De Tutela.

La institución de la Acción de tutela es un mecanismo novedoso y eficaz, consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la que tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

Derecho Al Mínimo Vital

Respecto al derecho al mínimo vital, ha dicho la Corte Constitucional en uno de los tantos pronunciamientos, y siendo específico en la Sentencia T-678/17, lo siguiente:

El mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo [53]. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente [54]. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.”

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida [55]. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su proyecto de vida (...).”

Revisadas las pruebas anexas al expediente no encuentra el despacho probada que exista vulneración alguna a dicho principio o que la señora Enilda Candelaria Gont, se encuentre en este momento con afectación alguna del mismo que se encuentre en riesgo su vida o sus satisfacciones básicas.

CASO CONCRETO

En el sub lite se pretende se ampare el derecho al mínimo vital de la señora ENILDA GONT, aduciendo se encuentra en peligro ante la inminencia de que sean negociado sus bienes por su sobrino hoy accionado en razón a que ésta le otorgare poder, manifestando que la mentada señora padece de demencia y por esa razón no comprende los alcances de los actos jurídicos que realiza, pretendiendo se ordene a las OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que se abstenga de registrar cualquier escritura pública donde la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ sea parte; a la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR abstenerse de elevar cualquier documento suscrito por la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ a escritura pública, hasta tanto esta cuente con Apoyos Judiciales Transitorios; ORDENAR al señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT abstenerse de suscribir cualquier escritura pública de compraventa de los bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ.

Condiciones de Procedibilidad de la Acción de Tutela

Legitimación Para Interponer La Acción De Tutela.

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Interpretando el alcance de los artículos 86 de la Constitución Política y 10 del Decreto 2591 de 1991, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que son titulares de la acción de tutela las personas cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados o amenazados, por lo que son éstas quienes se encuentran habilitadas para solicitar el amparo constitucional en forma directa o por intermedio de sus representantes o apoderados^[1]. También, en el caso de que los titulares de los derechos violados no estén en condiciones de promover su propia defensa, la ley autoriza la agencia oficiosa de derechos ajenos, debiendo el agente manifestar dicha circunstancia ante la autoridad judicial que tiene a su cargo el conocimiento de la acción^[2].

Bajo este entendido, se tiene que, tanto el ordenamiento jurídico como la jurisprudencia constitucional, coinciden en señalar que el titular de la acción de tutela es la persona cuyos derechos han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos definidos por la ley, pudiendo promover el amparo de sus derechos (i) en forma directa, (ii) por medio de un representante legal (caso de los menores de edad, los incapaces absolutos y los interdictos), (iii) a través de un apoderado judicial o (iv) *por intermedio de un agente oficioso*^[3].

A partir del principio de igual reconocimiento ante la ley, resulta imperativo que el juez constitucional interprete la figura de la agencia oficiosa buscando favorecer la capacidad jurídica de las personas mayores de edad en condición de discapacidad, a efectos de preservar su autonomía y voluntad.

Para tal efecto, en lo que respecta al requisito de la imposibilidad de interponer el recurso de amparo, se deberá entrar a analizar las circunstancias de cada caso en concreto y las barreras de participación efectiva en la sociedad que se derivan para el titular de los derechos, sin que el solo diagnóstico de una enfermedad cognitiva o psicosocial, sea un indicio suficiente para derivar el impedimento en una actuación directa. En otras palabras, el juez constitucional debe velar porque existan escenarios en los que las personas con discapacidad, en virtud de su capacidad jurídica, se apropien de sus derechos y de la facultad para proceder a su ejercicio, con miras a fortalecer su independencia e inclusión en la vida social.

Legitimación por activa

Las señora GLORIA ISABEL GONT PEREZ y STELLA OVALLE GONT, manifiestan ser familiares de ENILDA GONT, señalando que se encuentra padeciendo problemas de demencia y que no cuenta con hijos y que han sido ellas quienes han estado a cargo por más de 3 años y que debido a la situación que se encuentra padeciendo actúan en calidad de agente oficioso. Es así como se encuentran legitimadas para la presente acción constitucional de tutela conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 artículo 10 y el artículo 86 de la Constitución Política que establece que, se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud. Situación que fue la que ocurrió acá al momento de hacer una declaración en el acápite de los hechos los cuales este despacho judicial debe presumir son ciertos en aras al principio de la buena fe establecido en el artículo 83 de la Carta Magna.

Legitimación por pasiva.

Ahora bien, con relación a quién va dirigida la acción de tutela, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 expresa que: “se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental (...)”.

En lo que tiene que ver con la legitimación por pasiva, el citado artículo 86 constitucional, señala en su quinto inciso que la acción de tutela será procedente contra particulares (i) si estos están encargados de la prestación de servicios públicos; (ii) si su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Además, advierte que la Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, mandato que se concretó con el Decreto 2591 de 1991, que en su artículo 42 regula nueve supuestos en los que se puede interponer una acción de tutela contra particulares.

Al respecto, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 desarrolla tal prescripción de la siguiente manera:

“Art. 42. Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de los particulares en los siguientes casos:

9. Cuando la solicitud sea para tutelar a quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela.”

De acuerdo al artículo citado, en cuanto a la procedencia en tutela del amparo frente a las acciones u omisiones en que pueda incurrir un particular, esta Corporación, al estudiar su exequibilidad, encontró imprescindible la intervención del juez constitucional en aquellos eventos en los cuales los principios de igualdad o de solidaridad, que regulan la interacción entre los particulares, se vean truncados por la superposición de uno de éstos, en detrimento del otro.

En este sentido, en Sentencia C-134 de 1994 la Corte señaló: “..., la acción de tutela contra particulares procede en las situaciones en que el solicitante se encuentre en estado de indefensión o de subordinación.”

En tal sentido, la accionante consideró que los derechos fundamentales invocados se encuentran siendo vulnerados por EDINSON MANUEL OSORIO GONT. Considerando que dicha persona puede conducir a cometer negocios judiciales viciados por parte de la señora ENILDA GONT, para su propio beneficio teniendo en cuenta los problemas de salud mental que padece la misma., por lo que atendiendo la situación expuesta en la acción de tutela dada la edad de la actora y su situación, se superaría este requisito de indefensión.

De otra parte, se vinculó a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR., por ser las entidades que administran todo lo pertinente a ventas y registro de bienes muebles sujetos de registro dentro de esta municipalidad y que es allí donde se encuentra inscritos los bienes de la señora ENILDA GONT, quien funge como propietaria.

Inmediatez

Con relación a la eficacia de la acción de tutela la Corte Constitucional ha señalado que la misma debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, contrario sensu, “el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad que persigue, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales.”

Recayendo en el juez de tutela el ponderar y establecer, en cada caso concreto si la acción se promovió dentro de un lapso prudencial, de tal modo que, se garantice la eficacia de la protección solicitada y, se evite “satisfacer las pretensiones de aquellos que, por su desidia e inactividad, acudieron tardíamente a solicitar el amparo de sus derechos.”

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

En el presente asunto se afirma en el escrito de tutela que el día viernes antes de la interposición de la acción de tutela tuvo ocurrencia un suceso en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar a la cual fue llevada por el accionado el señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT (sobrino de la señora) en a efectos de adelantar un proceso de venta de uno de los predios en virtud de un poder que la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ, le había otorgado al señor EDINSON poder amplio para realizar la compra de la vivienda por lo que de lo narrado en el libelo de la tutela se advierte el cumplimiento del requisito de inmediatez toda vez que entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la accionante transcurrió un término razonable.

Subsidiariedad

La acción de tutela es un mecanismo de defensa constitucional preferente y sumario, consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que presten un servicio público y respecto de los cuales el afectado se encuentre en circunstancias de subordinación o indefensión.

Según el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esa previsión corresponde al requisito de subsidiariedad que descarta la utilización de este medio excepcional como vía preferente para el restablecimiento de los derechos.

“Sobre el carácter subsidiario del mecanismo de amparo, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos”¹. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los mecanismos judiciales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos y que impide el uso indebido de la tutela como vía preferente o instancia adicional de protección.

En consecuencia, en el análisis de la viabilidad del amparo, corresponde al juez constitucional determinar el cumplimiento de ese requisito, frente al cual se previeron dos excepciones, en las que la existencia de otros mecanismos no frustra el ejercicio de la tutela. La primera, establecida en el mismo precepto de la Carta Política, permite acudir a la acción como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; y la segunda, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, cuando se advierte que las vías ordinarias al alcance del afectado resultan ineficaces para la protección del derecho.

En cuanto a la primera hipótesis, relacionada con el perjuicio irremediable, la protección es temporal y exige que el accionante demuestre: (i) una afectación *inminente* del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la *urgencia* de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la *gravedad* del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter *impostergable* de las órdenes para la efectiva protección de los derechos en riesgo².

Ahora bien, con respecto a la segunda hipótesis, que se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial, se tiene que ésta no puede determinarse en abstracto. El análisis particular resulta necesario, pues en la valoración específica podría advertirse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión

¹ T-356 de 2018

² T-356 de 2018

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Se aporta copia de documentos que dan cuenta que ésta nació en el año 1943 lo que permitiría tener que la señora tiene actualmente 79 años de edad, se aportan igualmente historias clínicas que reportan diversos diagnósticos tales como cataratas, hipertensión arterial, SARS COVID19 sin que en alguna de ellas se verifique un diagnóstico de demencia afirmado en el libelo de la acción de tutela.

Fecha Actual : martes, 15 marzo 2022 Pagina 1/2

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA CLINICA DE INGRESO AL SERVICIO URGENCIAS

Folio No. 1

N° Historia Clínica: 26937159

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ENILDA CANELARIA GONT PEREZ
Fecha Nacimiento: 03/febrero/1943 **Edad Actual:** 79 Años 1 Meses 12 Días
Dirección: CARRERA 31 N 31-52
Procedencia: VALLEDUPAR

Identificación: 26937159 **Sexo:** Femenino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3002274381
Ocupación: AMA DE CASA **Tipo:** Ninguno

DATOS DE AFIILIACIÓN

Entidad: ASMETSALUD EPS SAS

Régimen: Régimen Simplificado

Plan Beneficios: PGP ASMETSALUD EPS SAS

Nivel - Estrato: NIVEL I

DATOS DEL INGRESO

(Fecha: 21/08/2018 11:42 a. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 828373 **Fecha:** 21/08/2018 11:17:16 a. m.

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

ANTECEDENTES

Médicos: 21/08/2018 HTA
Quirúrgicos: 21/08/2018 CATARATA
Alérgicos: 21/08/2018 NEGA

DIAGNOSTICO

Código: Nombre
S700: CONTUSIÓN DE LA CADERA
S300: CONTUSIÓN DE LA REGIÓN LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS
M796: DOLOR EN MIEMBRO
R520: DOLOR AGUDO

Observaciones Diag.

Fecha Apertura de la Historia: 21/08/2018 11:31:13 a. m.

Hemoclasiificación

En la actual atención, consecuencia de un evento adverso un reintegro por causa no resuelta en servicios de urgencias u otro servicio?

No

INFORMACION DEL PACIENTE

Religión: Ninguna

Ocupación: Ninguna

Requiere soporte Espiritual y/o emocional? No
Cual?

FOLIO 1

Fecha Apertura de la Historia: 21/08/2018 11:31:13 a. m.

Hemoclasiificación

En la actual atención, consecuencia de un evento adverso un reintegro por causa no resuelta en servicios de urgencias u otro servicio?

No

INFORMACION DEL PACIENTE

Religión: Ninguna

Ocupación: Ninguna

Requiere soporte Espiritual y/o emocional? No
Cual?

Estado de Vacunación Covid-19

Motivo de la consulta

SE CAYO

Enfermedad Actual

REFIERE E FAMILAR DE PACINETE QUE SE FUE HACENTAR EN UNA SILLA RIMA SE CAYO PRESENTADO UN TRAUMA EN LA REGION LUMBAR Y CADERA IZQUIERDA PENVIS CO LIMITAION FUNCIONLA Y MOTORA CN DIFICULTAD PARA MARCHA Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO ALGIDA QUEJUBROSIO MOTIVO POR EL CUA CONSULTAD ALA INTITUSION

Revisión por Sistema

DOLOR PELVIS IZQUIERDA Y MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CON LIMITACION FUNCIONAL ALGIDA QUEJUBROSIA

Lesión por causa externa: No **Trauma:** No **Ninguno:** **Ocupante:** Ninguna **Ubicación:**

☐ Cinturon ☐ Casco ☐ RopaPro ☐ Caida mts. **Proyectil:** **Velocidad:**

SIGNOS VITALES

Estado General: BUENO

Sistólica: 140,00 **Diastólica:** 80,00 **Media:** 100,00 **F.C.:** 80,00 **F.R.:** 20,00 **Temp.:** 37,00

Peso: 65,00 **Talla:** 160,00 **IMC:** 25,39 **Pulso:** 90,00

Nombre usuario : HCRPhitoLase

Usuario: 1065834502

LICENCIADO A: CLINICA VALLEDUPAR S.A.S NIT 892300708-11

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Apertuta Ocular	Rpta. Verbal	Rta. Motora	Glasgow
Espon tánea	Orientado	Obedece	15
EXAMEN FISICO POR SISTEMA			
Cabeza/Org Sentidos	NORMAL	NORMOCEFALO	
Cuello y Columna	NORMAL	NORMAL	
Cardiopulmonar y Tórax	NORMAL	RUIDO CADACO RITMICO SN SOPLO PULMONS CLARO BIEN VENTILADO SIN RUIDO AGREGADO	
Abdómen	NORMAL	BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO ALA PALAPSION NO MASA NI VICEROMEGALIA	
Genital y Rectal	NORMAL	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	DOLOR INTENSO EN MIEMBRO NFERIOR IZQUIERDO LIMITACION FUNCIONAL	
Pelvis	NORMAL	DOLOR NTENSO EN PELVIS IZQUIERDA CON LIMITACION FUNCIONAL	
Neurológico y Mental	NORMAL	SIN DEFICT NEUROLOGICO APARENTE	
Analisis			
REFIERE E FAMLOAR DLE PACINETE QUE SE FUE HACENTAR EN UNA SILLA RIMA SE CAYO PRESENTADO UN TRAUMA EN LA REGION LUMBAR Y CADERA IZQUIERDA PENVIS CO LIMITACON FUNCIONLA Y MOTORA CN DIFICULTAD PARA MARCHA Y DOLOR EN MIEMBRO NFERIOR IZQUIERDO ALGIDA QUEJUBROSO MOTIVO POR EL CUA CONSULTA ALA INTITUSION			
Conducta			
VOM			
EXAMENES			
Código y Nombre			Cant.
873411 - RADIOGRAFIA DE PELVIS O ARTICULACION COXO FEMORAL AP LATERAL			1
PLAN DE MANEJO			
Código	Nombre	Cant.	Posología
80103	SSN 0.5% X 100 ML BOLSA	1	
90115	EQUIPO MACROGOTEO	1	
90155	JELCO 18	1	
80399	DIPIRONA 2.5 GR/5 ML SOLUCION INYECTABLE	1	
90161	JERINGA X 10 ML 21G X 1 1/2	1	
INDICACIONES MEDICAS			
OBSERVACION			
SSN 100 CC DIPIRONA MAP 2.5 GR IV LENTAMNETE			
RX DE PELVIS			
REVALORAR			

Valledupar					
N° Historia Clínica: 26937159					
DATOS PERSONALES					
Nombre Paciente:	ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ		Identificación:	26937159	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento:	03/febrero/1943 Edad Actual: 79 Años \ 1 Meses \ 12 Dias		Estado Civil:	Soltero	
Dirección:	CARRERA 31 N 31-52		Teléfono:	3002274381	
Procedencia:	VALLEDUPAR		Ocupación:	AMA DE CASA	
DATOS DE AFILIACION					
Entidad:	ASMETSALUD EPS SAS		Tipo Afiliación:	Ninguno	
Plan Beneficios:	PGP ASMETSALUD EPS SAS		Nivel - Estrato:	NIVEL I	
DATOS DEL INGRESO			FOLIO N° 3		
Responsable:	ESTELA OVALLE		(Fecha: 12/10/2020 11:47 a. m.)		
Dirección Resp:	No Aplica		Teléfono Resp:	3167480970	
Finalidad Consulta:	No Aplica		N° Ingreso:	899283	Fecha: 12/10/2020 11:35:53 a. m.
			Causa Externa:	Otra	
ANTECEDENTES					
Médicos	21/08/2018	HTA			
Quirúrgicos	21/08/2018	CATARATA			
Alérgicos	21/08/2018	NIEGA			
DIAGNOSTICO					
Código	Nombre	Clase Diag.		Observación	
EXAMENES					
Código	Nombre			Cant.	
873204	873204 - RADIOGRAFIA DE HOMBRO			1	
PLAN DE MANEJO					
Código	Nombre			Cant.	Posología
INDICACIONES MEDICAS					
Peso	Talla	IMC	Dia.	Sistolica	Media
FC	FR	Tem.			
Fec. Evolucion:12/10/2020 11:47 a. m.			Dieta:		
RESPUESTA DE INTERCONSULTA					

Nº Historia Clínica: 26937159					
DATOS PERSONALES					
Nombre Paciente:	ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ		Identificación:	26937159	Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento:	03/febrero/1943 Edad Actual: 79 Años 1 1 Meses 1 12 Dias		Estado Civil:	Soltero	
Dirección:	CARRERA 31 N 31-52		Teléfono:	3002274381	
Procedencia:	VALLEDUPAR		Ocupación:	AMA DE CASA	Tipo : Ninguno
DATOS DE AFILIACION					
Entidad:	ASMETSALUD EPS SAS		Régimen:	Regimen_Simplificado	
Plan Beneficios:	PGP ASMETSALUD EPS SAS		Nivel - Estrato:	NIVEL I	
DATOS DEL INGRESO					
Responsable:	ESTELA OVALLE		(Fecha: 12/10/2020 11:56 a. m.)		
Dirección Resp:			Teléfono Resp:3167480970		
Finalidad Consulta:	No Aplica		Nº Ingreso:	899283	Fecha: 12/10/2020 11:35:53 a. m.
ANTECEDENTES			Causa Externa:Enfermedad_General		
Médicos	21/08/2018	HTA			
Quirúrgicos	21/08/2018	CATARATA			
Alérgicos	21/08/2018	NIEGA			
DIAGNOSTICO					
Código	Nombre		Observaciones Diag.		
S498	OTROS TRAUMATISMOS ESPECIFICADOS DEL HOMBRO Y DEL BRAZO				
Fecha Apertura de la Historia 12/10/2020 11:48:09 a. m.			Hemodiasificación		
En la actual atención, consecuencia de un evento adverso un reingreso por causa no resuelta en servicios de urgencias u otro servicio?			No		
INFORMACION DEL PACIENTE					
Religión	Ninguna	Ocupación	Ninguna	Requiere soporte Espiritual y/o emocional?	No
				Cual?	
Motivo de la consulta				Estado de Vacunación Covid-19	
TRAUMA EN HOMBRO IZQ					
Enfermedad Actual					
PACIENTE DE 77 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HTA. QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR CUADRO CLINICO DE +/- 3 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO SECUNDARIO A CAIDA DE SU POLIGONO DE SUSTENTACION, PRESENTANDO TRAUMA EN HOMBRO IZQ CON QUEMADURA POR FRICCION, DOLOR, HEMATOMA, LIMITACION FUNCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA.					
Revisión por Sistema					
Leción: encefalo, externo, No, Tronco: No, Ninguno, Ovario: Ninguno, Ubicación:					

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

Peso 11,00	Talla 1,00	IMC 110.000,00	Pulso 79,00
Apertura Ocular Espontánea	Rpta. Verbal Orientado	Rta. Motora Obedece	Glasgow 15
Nombre reporte : HCRPHotoBase LICENCIADO A: [CLINICA VALLEDUPAR S.A.] NIT [892300708-1]			Usuario: 1065834502

Fecha Actual : martes, 15 marzo 2022

Página 2/3

EXAMEN FISICO POR SISTEMA

Cabeza/Org Sentidos	NORMAL	NORMORMOCEFLO, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL SIMETRICO SIN ADENOPATIAS NI MASAS A LA PALPACION NO RIGIDEZ DE NUCA.
Cuello y Columna	NORMAL	
Cardiopulmonar y Tórax	NORMAL	TORAX SIMETRIC NORMOEXPANSIBLE SIN TIRAJES SBCOSTALES PULMONAES VENTILADOS, CON MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS BIEN TIMBRADOS SIN SOPLOS. ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, NO MEGALIAS.
Abdómen	NORMAL	
Genital y Rectal	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	EXTREMIDADES HOMBRO IZQUIERDO EDEMA DOLOR, LIMITACION FUNCIONAL, HEMATOMA RESIDUAL EN TERCIO MEDIO, DISTAL DE BRAZO IZQ Y CODO IZQ, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO.
Pelvis	NORMAL	
Neurológico y Mental	NORMAL	PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA.

Analisis

PACIENTE DE 77 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE HTA, QUIEN INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS POR CUADRO CLINICO DE +/- 3 DIAS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR TRAUMA EN HOMBRO IZQUIERDO SECUNDARIO A CAIDA DE SU POLIGONO DE SUSTENTACION, PRESENTANDO TRAUMA EN HOMBRO IZQ CON QUEMADURA POR FRICCION, DOLOR, HEMATOMA, LIMITACION FUNCIONAL, MOTIVO POR EL CUAL CONSULTA. PACIENTE CON TRAUMA EN HOMBRO IZQ SE INGRESA PARA MANEJO DEL DOLOR , REALIZACION DE RX DE HOMBRO IZQ Y VAL POR ORTOPEDIA.

Nº Historia Clínica: 26937159

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:	ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ	Identificación:	26937159	Sexo:	Femenino
Fecha Nacimiento:	03/febrero/1943	Edad Actual:	79 Años \ 1 Meses \ 12 Dias	Estado Civil:	Soltero
Dirección:	CARRERA 31 N 31-52	Teléfono:	3002274381		
Procedencia:	VALLEDUPAR	Ocupación:	AMA DE CASA	Tipo :	Ninguno

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:	ASMETSALUD EPS SAS	Régimen:	Regimen_Simplificado
Plan Beneficios:	PGP ASMETSALUD EPS SAS	Nivel - Estrato:	NIVEL I

DATOS DEL INGRESO

Responsable:		(Fecha: 25/03/2021 05:54 p. m.)
Dirección Resp:		Teléfono Resp:
Finalidad Consulta:	No Aplica	Nº Ingreso: 912482
		Fecha: 25/03/2021 4:38:09 p. m.
		Causa Externa:Enfermedad_General

ANTECEDENTES

Médicos	21/08/2018	HTA
Quirúrgicos	21/08/2018	CATARATA
Alérgicos	21/08/2018	NIEGA

DIAGNOSTICO

Código	Nombre	Observaciones Diag.
R509	FIEBRE, NO ESPECIFICADA	
U072	COVID-19, Virus no identificado (Sospechoso)	

Fecha Apertura de la Historia

25/03/2021 5:15:06 p. m.

Hemodisfibrinación

En la actual atención, consecuencia de un evento adverso un reingreso por causa no resuelta en servicios de urgencias u otro servicio?

No

INFORMACION DEL PACIENTE

Religión	Ninguna	Ocupación	Ninguna	Requiere soporte Espiritual y/o emocional?	No
				Cual?	
				Estado de Vacunación Covid-19	

Motivo de la consulta

FIEBRE

Enfermedad Actual

MALINFORMANTE, EN COMPAÑIA DE SOBRINA, REFIERE CUADRO DE VARIOS DIAS (MAS DE 7) CON ALZAS TERMICAS, HIPOREXIA Y MALESTAR GENERAL, EL DIA DE HOY REFIERE TOS SECA, NIEGA OCUPACION LABORAL, NIEGA CONTACTO CON CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE INFECCION POR SARS-COV2

Revisión por Sistema

ANTECEDENTES, PATOLOGICOS: HIPERTENSION ARTERIAL, QUIRURGICOS: FAQUECTOMIA, ALERGICOS: NIEGA.

EXAMEN FISICO POR SISTEMA

Cabeza/Org Sentidos	NORMAL	MUCOSA ORAL SECA, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, SIGNO DE PLIEGUE CUTANEO POSITIVO
Cuello y Columna	NORMAL	
Cardiopulmonar y Tórax	NORMAL	NO TIRAJES, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN AGREGADOS
Abdómen	NORMAL	EXCAVADO, BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACION, NO PALPO MASAS
Genital y Rectal	NORMAL	
Extremidades	NORMAL	NO EDEMAS, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEGUNDOS
Pelvis	NORMAL	
Neurológico y Mental	NORMAL	APERTURA OCULAR ESPONTANEA, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO Y PERSONA, OBEDECE ORDENES

Analisis

FEMENINO DE 78 AÑOS CON ENFERMEDAD FEBRIL AGUDA, PROBABLE INFECCION RESPIRATORIA AGUDA, CASO SOSPECHOSO DE INFECCION POR SARS-COV2, CON FACTORES DE RIESGO DE MAL PRONOSTICO. AL EXAMEN FISICO DESHIDRATADA, FEBRICULA, EN REGULAR ESTADO GENERAL, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, SATO2: 98% FIO2: 21%. SE INDICA INGRESO PARA ESTUDIO Y MANEJO DE CUADRO DE ENFERMEDAD ACTUAL, SE EXPLICA.

Conducta

OBSERVACION EN SALA RESPIRATORIA - AISLAMIENTO DE AEROSOL Y DE CONTACTO

EXAMENES

Código y Nombre	Cant.
902209 - HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO	1
906913 - PROTEINA C REACTIVA CUANTITATIVO DE ALTA PRECISION	1
903864 - SODIO	1
903859 - POTASIO	1
903813 - CLORO CLORURO	1
903841 - GLUCOSA EN SUERO LCR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	1
903825 - CREATININA EN SUERO ORINA U OTROS	1
903850 - NITROGENO UREICO BUN	1
871121 - RADIOGRAFIA DE TORAX PA O AP Y LATERAL DE CUBITO LATERAL OBLICUAS O LATERAL CON BARIO	1
21601 - PORTATIL PARA ESTUDIOS RADIOLOGICOS SIMPLES EN SITIO DIFERENTE A RADIOLOGIA	1

PLAN DE MANEJO

Código	Nombre	Cant.	Posología
90156	JELCO 20	1	
00114C	EDINSON MANABO GONT	1	

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente:

ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ

Identificación:

26937159

Sexo:

Femenino

Fecha Nacimiento:

03/febrero/1943

Edad Actual:

79 Años \ 1 Meses \ 12 Días

Estado Civil:

Soltero

Dirección:

CARRERA 31 N 31-52

Teléfono:

3002274381

Procedencia:

VALLEDUPAR

Ocupación:

AMA DE CASA

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad:

ASMETSALUD EPS SAS

Tipo Afiliación:

Ninguno

Plan Beneficios:

PGP ASMETSALUD EPS SAS

Nivel - Estrato:

NIVEL I

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 9

Fecha:

25/03/2021 08:27 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso:

912482

Fecha:

25/03/2021 4:38:09 p. m.

Finalidad Consulta:

Deteccion_Alteracion_Adulto

Causa Externa:

Otra

ANTECEDENTES

Médicos

21/08/2018HTA

Quirúrgicos

21/08/2018CATARATA

Alérgicos

21/08/2018NIEGA

DIAGNOSTICO

Código

Nombre

Clase Diag.

Observación

U072

COVID-19, Virus no identificado (Sospechoso)

Impresion

Diagnostica

EXAMENES

Código

Nombre

Cant.

PLAN DE MANEJO

Código

Nombre

Cant.

Posología

80106

SOLUCION SALINA 0.9% X 500 ML

3

80108

JELCO 20

1

80115

EQUIPO MACROGOTEO

1

INDICACIONES MEDICAS

OBSERVACION

CURSO DE SODIO 0.9% 1000CC EN SOLO CONTINUAR 800CC HORAS

ACETAMINOFEN TAB 500 MG DAR 1 G VO CADA 8 HORAS PRN

SE SOLICITA VP POR EL SERVICIO DE MD INTERNA

Peso

Talla

IMC

Dia.

Sistolica

Media

FC

FR

Tem.

Fec. Evolucion:

25/03/2021 8:00 p. m.

Dieta:

MAL INFORMANTE. EN COMPAÑIA DE SOBRINA. REFIERE CUADRO DE VARIOS DIAS (MAS DE 7) CON ALZAS TERMICAS, HIPOREXIA Y MALESTAR GENERAL. EL DIA DE HOY REFIERE TOS SECA. NIEGA OCUPACION LABORAL. NIEGA CONTACTO CON CASOS SOSPECHOSOS O CONFIRMADOS DE INFECCION POR SARS-COV2. EN EL MOMENTO CON EJORIA IMPORTANTE. DE SU CUADRO DE INGRESO NO DOLOR TRANQUILA. AFEBRIL. HIDRATADA. SV ESTIBLES. FC 80 PULSOS FR 20 TEMP 38.5 AL EXAMEN FISICO NOCEPALO QUELLO SON ADENOPATIAS TORAX SIMETRICO PULMONES BUENA ENTRADA DE AIRE ABDOMEN BLANDO DEPRIMIBLE NO MEGALIAS PERISTALSIS POSITIVA. EXTREMIDADES EURFICAS SIN EDEMAS LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS. SNC VIGIL ACTIVO. INTRANQUILA. SE LE REPORTE DE RADIOGRAFIA DE TORAX LA CUAL NO SE EVIDENCIAN INFILTRADOS. PARAHILARES LABORATORIOS. RECUENTO DE LEUCOCITOS:--

S.G

UM X10⁹/mm³

VR 4.6-11.9

LINFOCITOS %--

31-30

UM %

VR 17.00-

De otra parte, se aporta con el libelo formato de noticia criminal instaurada en contra del actor por hechos que dan cuenta de ocurrencia del año 2014, denunciando por el delito de estafa, desconociéndose el estado de tal investigación.

De igual manera se aporta copia de demanda de adjudicación judicial de apoyo instaurada ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, y la correspondiente acta de reparto de fecha 8 de marzo de 2022, demanda en la cual se solicitó:

“PRIMERO: Que el despacho ordene una valoración de apoyo para establecer si la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

SEGUNDO: De ser viable la adjudicación Judicial de apoyo, se nombre como apoyo judicial provisional a la señora STELLA OVALLE GONT Y GLORIA ISABEL GONT PÉREZ para apoyar la administración de los Bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ.

TERCERO: De ser viable la adjudicación Judicial de apoyo, se nombre como apoyo judicial provisional a la señora STELLA OVALLE GONT Y GLORIA ISABLE GONT PÉREZ para interponer demanda ordinaria declarativa y respectivamente ejecutiva en favor de ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ y en contra de EDINSON MANUEL OSORIO GONT, por no suscribir escritura pública como se obligó en la promesa de compraventa aportada.

CUARTO: Se prohíba la enajenación de bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ hasta tanto no cuente con apoyos judiciales transitorios para hacerlo.”

Y en la cual se solicitó medida cautelar

“embargo de los siguientes predios: - Ubicado en la CARRERA 31 #31-52 LOTE #9 MANZANA A. URBANIZACION SAN FRANCISCO DE ASIS identificada con número de matrícula inmobiliaria No. 190-25111 y CODIGO CATASTRAL: 0103-0266-0007-000. - Apartamento 203, TIPO C - TORRE N°.2 del CONJUNTO RESIDECIAL CERRADO -SAN FRANCISCO DE ASIS- identificada con número de matrícula inmobiliaria 190-146895 y CODIGO CATASTRAL: 01-02-0310-0446-901, ambas en Valledupar Cesar.”

De acuerdo a lo anterior entonces debe determinar el despacho si la accionante cuenta con otros medios para dar solución a la controversia que se pone en conocimiento a través de esta acción constitucional.

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

La respuesta es que si se considera por los familiares de la señora ENILDA CANDELARIA que esta no puede celebrar negocios por si misma por que está menguada su capacidad de entendimiento , tiene otros medios para lograr la protección de sus intereses y de sus bienes en la celebración de los negocios jurídicos y ello es precisamente la ley 1996 de 2019 que contempla mecanismos para establecer apoyo para la realización de actos jurídicos cuya finalidad es precisamente apoyar a la persona titular del acto jurídico en la toma de decisiones frente al acto o actos jurídicos concretos.

Estos mecanismos resultan idóneos precisamente por que los términos en su trámite son cortos en términos de duración.

Precisamente la parte actora al efectuarse requerimiento aporta copia de la demanda de solicitud de adjudicación de apoyo que presentó en forma concomitante con la acción constitucional, proceso este que cursa conforme el acta de reparto que se acompañó ante el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar.

Efectos de determinar la idoneidad de esta acción se tiene que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria que tiene su trámite establecido en la mentada ley en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 36. Adjudicación de apoyos sujeto a trámite de jurisdicción voluntaria. Modifíquese el numeral 6 del artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, así:

"ARTÍCULO 577. Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes casos:

6. La adjudicación, modificación o terminación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico".

ARTÍCULO 37. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

"ARTÍCULO 586. Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de. apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico, se observarán las siguientes reglas:

1. En la demanda que eleve la persona titular del acto jurídico deberá constar su voluntad ex presa de solicitar apoyos en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por la persona titular del acto jurídico es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. En todo caso, como mínimo, el informe de valoración de apoyos deberá consignar:

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

5. En el auto admisorio de la demanda se ordenará notificar a las personas que hayan sido identificadas como personas de apoyo en la demanda.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para escuchar a la persona titular del acto jurídico, a las personas citadas en el auto admisorio y para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados por la sentencia que requieren el apoyo solicitado. ·

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) La delimitación de las funciones de la o las personas designadas como apoyo.

d) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

e) En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

f) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a ser designado como apoyo, o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

ARTÍCULO 38. Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así:

"ARTÍCULO 396. En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

3. En caso de que la persona no anexe una valoración de apoyos o cuando el juez considere que el informe de valoración de apoyos aportado por el demandante es insuficiente para establecer apoyos para la realización del acto o actos jurídicos para los que se inició el proceso, el Juez podrá solicitar una nueva valoración de apoyos u oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas, en concordancia con el artículo 11 de la presente ley.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.

f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

ARTÍCULO 39. Validez de los actos establecidos en la sentencia de adjudicación de apoyos. La persona titular del acto jurídico que tenga una sentencia de adjudicación de apoyos ejecutoriada para la celebración de determinados actos jurídicos deberá utilizar los apoyos allí estipulados en el momento de la celebración de dichos actos jurídicos como requisito de validez de los mismos."

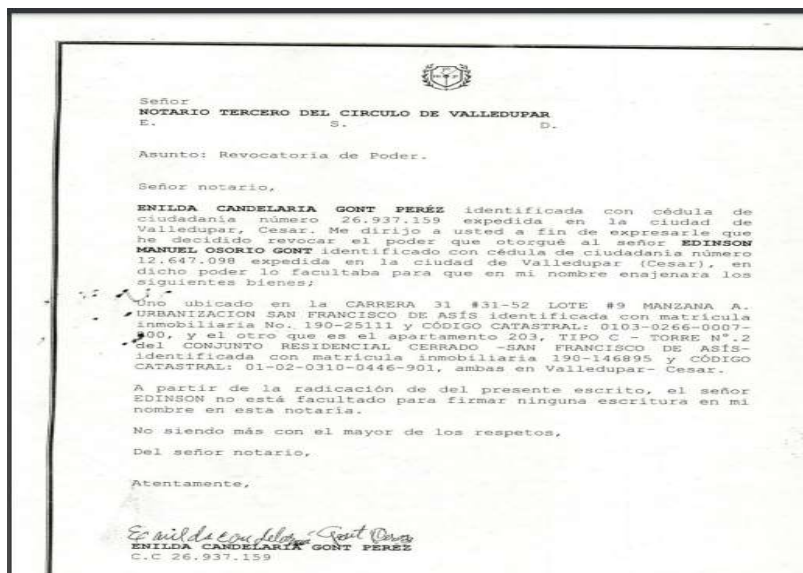
De las normas citadas se evidencia que los términos son cortos y que la finalidad es la protección del sujeto respecto de quien se solicita el apoyo- Por lo que estima el despacho que esta acción resultaría idónea a lo que se suma que en la demanda se solicitó la adopción de medidas cautelares dirigidas a la oficina registral.

De otro lado no encuentra el despacho que en el presente asunto pese a la existencia de otros medios a los cuales acudiere el actor se acredite la existencia de un perjuicio irremediable con las características de Inminencia, Urgencia e impostergabilidad, ello por cuanto si bien se afirma que se trata de una persona de 79 años de edad con la cedula de ciudadanía y documentos que se portan relacionados con el nacimiento de la señora ENILDA, se aduce que la misma otorgó poder al accionado para vender sus inmuebles y que en la Notaria Tercera del Círculo de Valledupar se esta adelantando proceso de venta de un inmueble de su propiedad, no se aporta prueba de ello. Al contestar la tutela la otaria Tercera afirma que a la fecha no se ha llevado trámite alguno, salvo una revocatoria de poder.



Aportándose copia del mentado documento que se efectuó precisamente el día 8 de marzo en que se radico la Acción de tutela

REF: FALLO DE TUTELA
Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.
Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT
Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.



Aunado a lo anterior en los Certificados de Tradición de los inmuebles identificados con F.M.I Nos. 125111 y 190-146895 no se evidencia efectuado acto de disposición alguno en relación con alguno de los inmuebles.

Es de precisar que uno de ello el 190146895 se encuentra registrado en la Notaria Tercera es la notaria en la cual se aduce por la actora se pretendía la maniobra engañosa.

Nuestro ordenamiento jurídico contiene los procedimientos correspondientes para garantizar que terceras personas denominadas guardadores, consejeros o administradores, puedan administrar los bienes de quienes no pueden actuar por su propia cuenta. No obstante, reiteró que la jurisprudencia constitucional ha admitido que procede el recurso de tutela en los casos en que se demuestre que se esta viendo afectado el mínimo vital del agenciado y el de su familia.

Situación que no ocurre en el caso bajo estudio toda vez que si bien la parte accionante señala que se encuentran en riesgo los bienes muebles adquiridos en algún momento por la señora ENILDA GONT, por su pariente EDINSON OSORIO, esto no fue demostrado dentro de las pruebas allegadas al proceso. Esto toma mas fuerza cuando se avizora que incluso en las pruebas allegadas por la Notaria Tercera del Circulo de Valledupar anexan “REVOCATORIA DE PODER” frente al aquí accionado, suscrito por la señora ENILDA GONT, el cual se encuentra debidamente autenticado.

En ese orden se estima que efectuada la revocatoria de poder y no verificarse conforme lo expresado por el Notario Tercero que se hubiere efectuado ningún trámite adicional exista la necesidad impostergable de la intervención del Juez constitucional en aras de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notaria Tercera de Valledupar se abstengan de efectuar el registro de negocios jurídicos celebrados por la señora ENILDA CANDELARIA, bajo la premisa que esta se encuentra en situación de discapacidad cuando 1. Existen medios idóneos para lograr esa finalidad, al cual ya la parte actora acudió , pues el proceso consagrado en nuestro ordenamiento jurídico o bien sea el de medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, han sido concebidos para proteger los derechos de las personas con discapacidad mental o las que adopten conductas que las inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad; que es solo a través de dicho mecanismos que se constituye el medio judicial idóneo y eficaz para la protección de quienes no pueden desempeñarse por si mismos, lo que incluye a las personas que han sido diagnosticadas con pérdida de conciencia por

REF: FALLO DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionado: EDINSON MANUEL OSORIO GONT

Entidad v: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-4003-007-2022-000138-00.

tiempo indeterminado; situación que a criterio de los accionantes se configura en este asunto en el que se afirma que la señora Enilda Gont se encuentra padeciendo de Demencia, sin que sea en esta instancia que se tenga que acreditar este estado o desacreditarlo con las historias clínicas que una vez revisada la en su escrito de tutela luego de ser requerido por este despacho solo se observa que las mismas indican padecimientos de salud en cuanto se refiere a CONTUSION DE LA CADERA, CONTUSION DE LA REGION LUMBOSACRA Y DE LA PELVIS, DOLOR EN MIEMBRO, DOLOR AGUDO, TRAUMATISMOS, Y COVID 19 , Hipertensión Arterial, Catarata (Ver anexo 17 del expediente digital); 2. No esta acreditado un perjuicio irremediable 3. No se encuentra acreditado que el mínimo vital de la mentada señora se encuentre en riesgo actual

De acuerdo con los fundamentos jurisprudenciales anteriormente señalados y con las pruebas que obran en el expediente, este despacho encuentra que en el caso objeto estudio, la acción de tutela es improcedente .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela presentada por GLORIA ISABEL GONT PÉREZ Y STELLA OVALLE GONT, contra EDINSON MANUEL OSORIO GONT.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes, por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: – En caso de no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez